

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, DESTINADA A COLABORAR EN DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA (FEAGA 2025).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 19 de marzo de 2025, relativa a la concesión de una subvención nominada al Cabildo Insular de Fuerteventura, con NIF P3500003C, para colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2025) y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Cabildo Insular de Fuerteventura presentó ante esta Consejería los días 18, 19 y 21 de marzo 2025, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €), para la colaboración en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2025), aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Segundo. En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A: 134G0369, denominada “Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura”, para poder atender la subvención solicitada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Tercero. Con fecha de 25 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Cuarto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

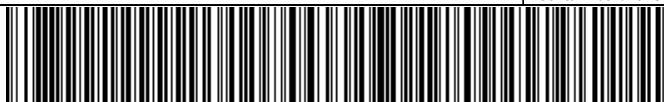
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqi1TzX3YHxVJ0jSg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



Canarias para 2025, prevé la dotación presupuestaria destinada a Cabildo de Fuerteventura.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4600400 L.A: 134G0369 denominada "Feaga, Al Cabildo de Fuerteventura".

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo: Conceder una subvención directa al Cabildo de Fuerteventura con NIF P3500003C, por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00€), destinada a colaborar en determinadas actuaciones en el marco de la celebración de la Feria Agrícola, Ganadera y Pesquera (FEAGA 2025).

Tercero: 1. Considerar gastos subvencionables, los directamente imputables a la organización de la Feria (Feaga, 2025), en los siguientes términos:

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Equipo para dar apoyo a la operatividad de Feaga 2025, en las instalaciones de la Granja Experimental de Pozo Negro, así como a la operatividad de la Granja.	12.195,31€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



Dicho equipo que constará de 7 peones, durante cuatro meses.	
Alquiler de stands para 2 naves	20.000,00€
Alquiler de maquinaria	15.000,00€
Alquiler vehículo transporte personal	2.870,00€
Costes indirectos	2.255,64€
Gastos generales	2.619,05€
Total inversión aprobada	55.000,00€

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: El Cabildo de Fuerteventura deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de agosto de 2025.

Quinto: 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de noviembre de 2025, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

-Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto: 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto cuarto de esta Resolución de concesión.

Séptimo: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqi1TzX3YHxVJ0jSg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Octavo: La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



Noveno: 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el resuelto octavo de esta Resolución, podrá implicar causa de reintegro.

Asimismo, incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

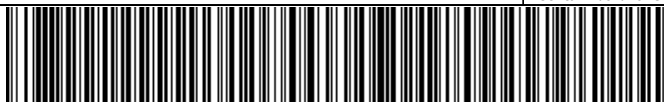
4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	



las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo: La subvención concedida mediante esta resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo primero: Esta Resolución de concesión tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

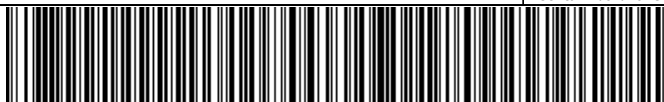
Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo segundo: La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta Resolución de Concesión al Cabildo de Fuerteventura con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En Canarias.

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/04/2025 - 13:09:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 862 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/04/2025 13:52:08	Fecha: 14/04/2025 - 13:52:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WnNTGpqiiTzX3YHxVJ0jSg==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 13:52:14	